

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE

2**MÓSTOLES****ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

El Pleno de la Corporación, en sesión de fecha 12 de julio de 2017, acordó aprobar inicialmente la ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad.

Una vez cumplido lo establecido en el artículo 49 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ordenanza municipal reguladora de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con discapacidad, que entrará en vigor a partir de su publicación:

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TARJETA
DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS PARA PERSONAS
CON DISCAPACIDAD**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en su artículo 49 regula la atención a las personas con discapacidad desde el punto de vista del principio de igualdad y de la prohibición de discriminación consignados en los artículos 9.2 y 14 del texto constitucional.

De acuerdo con los preceptos constitucionales señalados, los poderes públicos actuarán según los principios de accesibilidad y transversalidad, entre otros, en sus políticas en materia de discapacidad, tal y como se contempla en el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que, en su artículo 3, recoge entre sus principios los de vida independiente y accesibilidad universal.

En el ámbito europeo, la Recomendación (98/376/CE) del Consejo de la Unión Europea, de 4 de junio de 1998, adaptada por la Recomendación (2008/2005/CE), sobre la creación de una Tarjeta de Estacionamiento para Personas con Discapacidad, abogaba por el reconocimiento mutuo por los Estados miembros de un modelo comunitario uniforme de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, de manera que pudieran disfrutar en todo el territorio comunitario de las facilidades a que da derecho la misma, con arreglo a las normas nacionales vigentes del país en que se encuentren.

El texto refundido de la Ley de Tráfico, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, en su artículo 7 otorga a los municipios la competencia para la regulación de los usos de la vías urbanas, y el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, para favorecer su integración social. En ese sentido se regula la expedición de la tarjeta de estacionamiento para personas con movilidad reducida, teniendo en cuenta la Recomendación del Consejo de la Unión Europea sobre la creación de una tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad citada anteriormente.

La Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas de la Comunidad de Madrid, modificada por Decreto 138/1998, de 23 de julio y por de la Consejería de Presidencia y por la Ley 14/2001, de 26 de diciembre de medidas fiscales y económicas de la Comunidad de Madrid, regula, entre otras cuestiones, la reserva de plazas de aparcamientos para personas con movilidad reducida, tanto en las zonas de estacionamiento de vehículos, como en las proximidades al centro de trabajo y domicilio, así como las especificaciones técnicas concretas de diseño y trazado de las plazas de aparcamiento.

La citada Ley otorga a los Ayuntamientos la capacidad de aprobar normativas para proveer a este colectivo de personas de una tarjeta de estacionamiento para discapacitados adaptada a las recomendaciones de las comunidades europeas, junto con las normas de utilización y su ámbito de aplicación.

El Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad, pretende, según su exposición de motivos establecer, “desde el más absoluto respeto a las competencias autonómicas y municipales, unas condiciones básicas que garanticen la igualdad en todo el territorio para la utilización de la tarjeta de estacionamiento, con una regulación que garantice la seguridad jurídica de cualquier ciudadano con discapacidad que presenta movilidad reducida, y que se desplace por cualquier lugar del territorio nacional”.

Por su parte, mediante el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, la Comunidad de Madrid establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad con movilidad reducida en su territorio y determina cuáles son sus condiciones de uso, de forma que quede garantizada la igualdad en su utilización en el mismo y en su disposición final primera establece que las entidades locales dispondrán de un plazo de nueve meses, desde su entrada en vigor, para adaptar sus ordenanzas a lo dispuesto en el mismo y, por tanto, implantar el modelo único de tarjeta de estacionamiento en todos sus municipios.

Por tanto, de conformidad con lo que se dispone en el Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, y en el Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad y se determinan las condiciones para su utilización en todo el territorio, garantizando así la igualdad de condiciones y seguridad jurídica de los titulares de las mismas en todo el territorio nacional, el Ayuntamiento de Móstoles, considera necesario proceder a la aprobación de la presente ordenanza, que regula la expedición y uso de la tarjeta de aparcamiento para personas con movilidad reducida.

En cumplimiento del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas en la elaboración de esta Ordenanza se ha tenido en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

Artículo 1. Objeto.—Facilitar el desplazamiento autónomo de las personas con discapacidad, residentes en el término municipal de Móstoles, que por su situación de movilidad reducida no pueden hacer uso del transporte público, regulando la expedición y el uso de la tarjeta de estacionamiento para vehículos que transportan personas con movilidad reducida, así como, la ubicación y la utilización de las reservas de estacionamiento.

Art. 2. Naturaleza de la tarjeta de estacionamiento.—1. La tarjeta de estacionamiento de vehículos automóviles para personas con discapacidad, que presentan movilidad reducida, (en adelante, tarjeta de estacionamiento), expedida por el Ayuntamiento de Móstoles, es un documento público acreditativo, personal e intransferible, que habilita a sus titulares para ejercer los derechos previstos en la presente ordenanza y estacionar los vehículos automóviles en que se desplacen lo más cerca posible del lugar de acceso o destino.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a los titulares del derecho, de acuerdo con lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 3, se ajustará al modelo previsto en el Anexo del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización.

Art. 3. Titulares del derecho.—1. Podrán obtener la tarjeta de estacionamiento aquellas personas físicas, mayores de tres años, residentes en el término municipal de Móstoles, que tengan reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad, conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y de su Inclusión Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que no se encuentren imposibilitadas para efectuar desplazamientos fuera del hogar y reúnan alguno de los siguientes requisitos:

1.1. Que presenten movilidad reducida, conforme al anexo II del Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, dictaminada por los equipos multiprofesiones de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

1.2. Que muestren en el mejor ojo una agudeza visual igual o inferior al 0,1 con corrección, o un campo visual reducido a 10 grados o menos, dictaminada por los equipos multiprofesiones de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad.

2. Podrán, asimismo, obtener la tarjeta de estacionamiento las personas físicas o jurídicas titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo de personas con discapacidad que presten servicios sociales de promoción de la autonomía personal y de atención a la dependencia a que se refiere la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia,

así como los servicios sociales a los que se refiere el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre.

3. De conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de la tarjeta de estacionamiento, excepcionalmente, con carácter provisional, se podrá conceder, por razones humanitarias, una tarjeta de estacionamiento a personas que presenten movilidad reducida.

Art. 4. *Dictamen técnico-facultativo para la tarjeta de estacionamiento para personas con discapacidad.*—1. El dictamen de persona como movilidad reducida (en adelante dictamen PMR) será emitido por la Consejería competente de la Comunidad de Madrid, y es el documento indispensable para la concesión de la tarjeta de estacionamiento a las personas físicas.

2. El dictamen PMR hará constar las siguientes circunstancias del peticionario de la tarjeta de estacionamiento.

2.1. Si se encuentra imposibilitado o presenta graves dificultades para la utilización del transporte público colectivo y, en caso afirmativo, si la situación de movilidad reducida es de carácter temporal o definitivo.

2.2. Si se encuentra imposibilitado para efectuar desplazamientos fuera del hogar.

3. Para la concesión de la tarjeta de estacionamiento, el dictamen deberá contener una respuesta afirmativa a la cuestión que se refiere el apartado 2.1) del presente artículo y negativa a la del apartado 2.2).

Art. 5. *Procedimiento.*—El procedimiento de concesión de la tarjeta de estacionamiento comprenderá los siguientes trámites:

1. El expediente se iniciará a solicitud del interesado, mediante instancia, (por duplicado), dirigida a esta Corporación, presentada en el Registro General del Ayuntamiento o cualquiera de los previstos en la normativa vigente, acompañado de la siguiente documentación:

1.1. En el caso de persona Física:

1.1.1. Fotocopia del DNI, cuando el solicitante sea menor de edad, la solicitud la debe realizar la persona que obtente la tutoría legal (deberá presentar documentación acreditativa de la misma).

1.1.2. Certificado de resolución del grado de discapacidad y/o dictamen técnico facultativo.

1.2. En el caso de personas jurídicas:

1.2.1. Documentación acreditativa de la actividad de la entidad (el objeto fundamental debe ser trabajar con Discapacitados).

1.2.2. Fotocopia del CIF/NIF.

1.2.3. Relación de las matriculas de los vehículos dedicados al transporte de personas con movilidad reducida y fotocopia del permiso de circulación y ficha técnica de cada uno de los vehículos.

2. El Ayuntamiento comprobará que el solicitante reúne los requisitos establecidos en los apartados 1 y/o 3 del artículo 3 en caso de las personas física, o en el apartado 2 si se trata de transporte colectivo de personas con discapacidad y la existencia de antecedentes, si los hubiere, en el Registro de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid.

3. En el caso de que se resuelva afirmativamente la concesión, el Ayuntamiento lo comunicará al citado Registro y expedirá la tarjeta plastificada, poniéndola a disposición del solicitante.

4. La tarjeta incluirá dos series de dígitos correspondientes al número de orden de la comunidad de Madrid la primera y al número de orden del municipio la segunda.

5. El Ayuntamiento resolverá en un plazo de seis meses, en el caso de personas físicas y de tres en jurídicas. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud, sin perjuicio de la obligación legal de resolver que recae sobre el Ayuntamiento.

6. Para las solicitudes de tarjeta de estacionamiento de vehículos que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida y la renovación de las tarjetas concedidas con carácter permanente se aplicará un procedimiento abreviado que consiste en eliminar la exigencia del dictamen.

7. Cuando finalice el plazo de validez de las tarjetas de estacionamiento de carácter temporal, sus titulares deberán, en su caso, solicitar una nueva tarjeta conforme al procedimiento previsto en el apartado 1 del presente artículo.

Art. 6. *Condiciones de uso.*—1. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de una persona, que reúna los requisitos previstos en los apartados 1 y/o 3 del artículo 3, para su utilización en los vehículos que use para sus desplazamientos será única, personal e intransferible y solo podrá ser utilizada cuando la persona titular conduzca el vehículo o sea transportada en él.

2. La tarjeta de estacionamiento expedida a favor de las personas físicas o jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 3 también será única e intransferible y estará vinculada al número de matrícula del vehículo destinado al transporte colectivo de personas con discapacidad, siendo eficaz únicamente cuando el vehículo transporte de forma efectiva a personas que se encuentren en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 3.1.

3. En ningún caso se permite la utilización de fotocopia de la autorización, debiendo ser exclusivamente utilizada en su formato original, considerándose como no autorizado el vehículo en el que se exhibe tal copia.

4. Las tarjetas de estacionamiento previstas en los apartados anteriores serán expedidas por el Ayuntamiento de Móstoles, en un plazo de 10 días a contar desde la comunicación al interesado, junto con sus condiciones de uso, a los titulares que se encuentren empadronados, y a los titulares de vehículos destinados exclusivamente al transporte colectivo que presten servicios sociales en el citado término municipal.

Art. 7. *Derechos del titular.*—De conformidad con el artículo 7 del Real Decreto 1056/2014 de 12 de diciembre y del artículo 8 del Decreto 47/2015 de 7 de mayo, y para que las personas con discapacidad que presentan movilidad reducida puedan estacionar su vehículo sin verse obligados a efectuar grandes desplazamientos; los titulares de la tarjeta de estacionamiento, tendrán los siguientes derechos siempre y cuando exhiban la tarjeta en el interior del vehículo de forma visible y legible desde el exterior:

1. Reserva de plaza de aparcamiento, previa la oportuna solicitud y justificación de la necesidad, en lugar próximo al domicilio o puesto de trabajo; cuando se trate de personas en situación de movilidad reducida que requieran la ayuda de otra persona y/o la utilización de aparatos mecánicos, circunstancias que se acreditarán mediante el correspondiente dictamen PMR.

Para ello, es necesario e imprescindible disponer de vehículo propio en la unidad familiar, entendiéndose como tal, a todos aquellos que convivan en el mismo domicilio que el solicitante, al menos durante el último año.

De ser concedida, esta plaza no será para uso exclusivo del solicitante y deberá ser compartida con otras personas con movilidad reducida debidamente acreditadas con la correspondiente tarjeta PMR.

Estas reservas deberán señalizarse con el símbolo internacional de accesibilidad.

2. Estacionamiento en los lugares habilitados para las personas con discapacidad.

3. Estacionamiento en las zonas de aparcamiento de tiempo limitado durante el tiempo necesario.

4. Parada o estacionamiento en las zonas reservadas para carga y descarga, por el tiempo indispensable y siempre que no se impida la realización de las labores propias de la carga y descarga.

5. Parada en cualquier lugar de la vía, por motivos justificados y por el tiempo indispensable, siempre que no se ocasionen perjuicios a los peatones o al tráfico y de acuerdo con las instrucciones de los agentes de la autoridad.

6. Acceso a vías, áreas, o espacios urbanos con circulación restringida a residentes, siempre que el destino se encuentre en el interior de esa zona.

7. Estacionamiento en vías, áreas, o espacios urbanos con circulación restringida a residentes.

Art. 8. *Obligaciones del titular.*—1. El titular de la tarjeta de estacionamiento está obligado a:

1.1. La correcta utilización de la misma, conforme a las condiciones de uso previstas en el artículo 7 de esta ordenanza.

1.2. Colocar la tarjeta de estacionamiento en el salpicadero del vehículo o adherirla al parabrisas delantero por el interior, siempre el documento original, de forma que su anverso resulte claramente visible y legible desde el exterior.

1.3. Identificarse cuando así lo requiera un agente de la autoridad, acreditando su identidad con el Documento Nacional de Identidad, número de Identificación Fiscal, tarjeta de residencia o cualquier otro documento oficial identificativo, sin el cual no podrá hacer uso de la tarjeta de estacionamiento. Los menores de 14 años podrán acreditar su identidad mediante la exhibición del documento de reconocimiento del grado de discapacidad.

1.4. Colaborar con los agentes de la autoridad para evitar, en el mayor grado posible, los problemas de tráfico que pudieran ocasionar al ejercitar los derechos que les confiere la utilización de la tarjeta de estacionamiento.

1.5. Devolver la tarjeta de estacionamiento caducada en el momento de la renovación o al término de su vigencia.

1.6. Comunicar al Ayuntamiento de Móstoles, en el plazo de quince días, cualquier variación de los requisitos exigidos para su concesión, así como el cambio de domicilio, deterioro de la misma y pérdida o robo, en cuyo caso deberá adjuntarse la correspondiente denuncia.

1.7. Cuando el cambio de domicilio sea a otro municipio de la Comunidad de Madrid, la nueva tarjeta de estacionamiento expedida por éste conservará el número de orden de la Comunidad de Madrid que tuviese adjudicado, variando el municipal, y su plazo de validez, siendo únicamente entregada a su titular previa devolución de la anterior.

2. El incumplimiento de estas obligaciones, así como el uso fraudulento, podrá dar lugar a la cancelación de la tarjeta de estacionamiento o a su retirada temporal, sin perjuicio de las sanciones previstas en el artículo 17 de la presente ordenanza y por el ordenamiento jurídico.

3. El uso indebido de la tarjeta de estacionamiento por parte de sus titulares podrá dar lugar a su retirada inmediata por la autoridad municipal o sus agentes, iniciándose en ese momento la apertura del correspondiente expediente que podrá finalizar con la revocación de la misma.

Cuando la tarjeta retirada haya sido expedida en otro Ayuntamiento, se procederá a informar al organismo competente en la materia para que tenga conocimiento de la iniciación del mencionado expediente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de esa actuación.

4. En caso de no haber sido retirada por la autoridad municipal o sus agentes, el acuerdo de revocación conllevará la entrega de la tarjeta de estacionamiento revocada.

5. Tras la revocación, sus titulares podrán volver a solicitar la expedición de una nueva tarjeta una vez haya finalizado el plazo para el que le fue retirada la anterior.

6. Los familiares y representantes del titular fallecido tendrán la obligación de entregar la tarjeta a la Concejalía correspondiente, a la mayor brevedad posible.

Art. 9. *Prohibiciones.*—Se prohíbe a los titulares de la tarjeta:

1. Estacionar de tal manera que entorpezca la circulación de vehículos, zonas peatonales, en pasos de peatones, la entrada y salida de los vados, sobre la acera, en zonas acotadas por razones de seguridad pública, espacios que reduzcan carriles de circulación, en las salidas de emergencias o en los lugares y supuestos donde esté prohibida la parada.

2. Ceder la tarjeta a otra persona para su uso o provecho.

3. Utilizar una tarjeta fotocopiada, manipulada, falsificada o deteriorada intencionalmente.

4. Estacionar en los lugares reservados al transporte público.

5. Estacionar en los lugares reservados a algún tipo de vehículos específicos (vehículos policiales, taxis, etcétera).

6. Cualquier otro incumplimiento de las condiciones de utilización de la tarjeta.

En cualquiera de estos supuestos el vehículo infractor será denunciado y retirado con grúa al depósito municipal de vehículos.

Art. 10. *Competencia.*—1. El Alcalde-Presidente será el órgano competente para la concesión y revocación, en su caso, de la tarjeta de estacionamiento, así como para las reservas previstas en la presente ordenanza, el cual podrá delegar en un Concejal.

2. Las tareas de vigilancia y control de la utilización de las tarjetas y de las reservas de estacionamiento serán realizadas por la Policía Municipal de este Ayuntamiento, quienes podrán intervenir cautelarmente aquellas tarjetas que se estén utilizando fraudulentamente.

Art. 11. *Vigencia de la tarjeta.*

1. En el caso de las tarjetas expedidas a las personas que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 3.1 se aplicarán las siguientes reglas:
 - 1.1. En los supuestos de movilidad o agudeza visual reducida de carácter permanente se concederá por períodos de cinco años renovables. En este supuesto, para la renovación solo será precisa la presentación de la Solicitud.
 - 1.2. En los de movilidad reducida o agudeza visual de carácter temporal el plazo de vigencia dependerá de la duración de la limitación determinada en el dictamen, en caso de procederse a la solicitud de renovación se seguirá el procedimiento ordinario previsto en el artículo 12.
2. Las tarjetas expedidas a las personas titulares de los vehículos que realicen transporte colectivo de personas con movilidad reducida se concederá por períodos de cinco años renovables. En caso de renovación se ajustará a lo dispuesto en el apartado 1.1 de este artículo.
3. En el supuesto de variación de datos de las personas titulares de los vehículos de transporte colectivo, se procederá de la siguiente:
 - 3.1. Si se modifica el vehículo, simultáneamente con la modificación de las matrículas asociadas, deberá solicitarse una nueva tarjeta.
 - 3.2. Si se contempla la inclusión de un número de vehículos superior al existente, deberá igualmente solicitarse nueva tarjeta.
5. El ayuntamiento podrá, de oficio, efectuar comprobación de que persiste las condiciones que han generado la expedición de la tarjeta.
6. En el supuesto de extranjeros residentes, prevalecerá lo dispuesto en la legislación vigente en materia de extranjería.
7. La variación en cualquier momento de las circunstancias que motivaron la concesión de la tarjeta de estacionamiento conllevará que el Ayuntamiento resuelva sobre la concesión o retirada de la misma, según proceda, para lo que deberá, en el caso contemplado en el punto 1 de este artículo, solicitar un nuevo dictamen a la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Art. 12. *Renovación de la tarjeta.*—1. La renovación de la tarjeta de estacionamiento deberá ser solicitada durante el último mes anterior a la expiración del plazo de su vigencia, prorrogándose la validez de la emitida anteriormente hasta la resolución del procedimiento. En caso de que la solicitud se presente dentro de los noventa días naturales posteriores a la fecha en que haya finalizado la vigencia de la última tarjeta emitida, se entenderá que subsiste dicha vigencia hasta la resolución del correspondiente procedimiento de renovación.

2. En todo caso, para renovar la tarjeta de estacionamiento es imprescindible que el titular mantenga los requisitos exigidos para su otorgamiento.

Art. 13. *Tarjeta de estacionamiento provisional.*—1. Excepcionalmente, por razones humanitarias, se otorgará una tarjeta de estacionamiento de carácter provisional a las personas que presenten movilidad reducida, aunque esta no haya sido dictaminada oficialmente, por causa de una enfermedad o patología de extrema gravedad que suponga fehacientemente una reducción sustancial de la esperanza de vida que se considere normal para su edad y demás condiciones personales, y que razonablemente no permita tramitar en tiempo la solicitud ordinaria de la tarjeta de estacionamiento.

2. La acreditación de los extremos enunciados en el apartado anterior se efectuará con un certificado médico facultativo de los servicios públicos de salud, que deberá contar con la validación de la inspección de los servicios sanitarios competentes por razón del domicilio de la persona solicitante.

3. A los titulares de la tarjeta de estacionamiento provisional les serán de aplicación los derechos, obligaciones y condiciones de uso regulados en esta norma, durante el tiempo que dure su concesión.

4. La concesión de la tarjeta de carácter provisional tendrá una duración máxima de un año, pudiendo prorrogarse por un período igual, siempre que se mantengan las condiciones iniciales requeridas para su otorgamiento.

5. La tarjeta de estacionamiento provisional se verá automáticamente sustituida por la tarjeta de estacionamiento definitiva, siempre que concurran las circunstancias que desarrolla el artículo 3.1 de esta ordenanza, en el momento que esta se expida, debiendo su titular hacer entrega de la tarjeta provisional al Ayuntamiento.

Art. 14. *Reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo y domicilio.*—1. De conformidad con el artículo 12.3 de la Ley 8/1993, de 22 de junio, el titular de la tarjeta tendrá derecho a reserva de plaza de aparcamiento junto a su centro de trabajo y domicilio, en las condiciones estipuladas en la presente ordenanza.

2. El titular de un centro de trabajo que tenga un trabajador beneficiario de la reserva de plaza estipulada en el apartado anterior vendrá obligado:

- 2.1. A efectuar dicha reserva en el interior de sus instalaciones.
- 2.2. Si por los servicios municipales correspondientes se estimara inviable se realizará en la vía pública.
- 2.3. En cualquier caso, los costes que se deriven de la señalización de la reserva serán sufragados por el empleador.
- 2.4. En aquellos casos en los que la solicitud de reserva de plaza de estacionamiento junto al centro de trabajo provenga de un conductor titular de una tarjeta de estacionamiento expedida por otro municipio de la Comunidad de Madrid, se comprobará la vigencia de la misma a través de la consulta en el Registro único de tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid y se acreditará relación laboral o la actividad profesional que justifican la necesidad de la reserva.

3. El Ayuntamiento reservará una plaza de aparcamiento en el lugar más cercano posible al domicilio del titular de la tarjeta, siempre que la unidad familiar no disponga de plaza de estacionamiento privada.

4. Las especificaciones técnicas de diseño y trazado de estas reservas cumplirán lo establecido en el artículo 12.2 de la Ley 8/1993, de 22 de junio.

5. El Ayuntamiento se reserva la facultad de suprimir la reservas, trasladarlas o reducir las en espacio y tiempo, si no se vieran utilizadas o resultaran contrarias al buen desenvolvimiento del tráfico urbano, sin que su anterior concesión y los términos de la misma se considere hayan generado derechos a favor del particular interesado.

Art. 15. *Plazas de aparcamiento reservadas para personas titulares de la tarjeta de estacionamiento.*—1. Los principales centros de actividad de los núcleos urbanos deberán disponer de un mínimo de una plaza de aparcamiento reservada y diseñada para su uso por personas titulares de la tarjeta de estacionamiento por cada cincuenta plazas o fracción, independientemente de las plazas destinadas a residencia o lugares de trabajo. Estas plazas deberán cumplir las condiciones reglamentariamente previstas.

2. El Ayuntamiento de Móstoles, de oficio o a instancia de particular, particulares o instituciones, reservará plazas de estacionamiento con limitación horaria para vehículos utilizados por personas con movilidad reducida cerca de edificios públicos, hospitales, centros de salud, instalaciones deportivas, equipamientos culturales y aquellos lugares donde pos sus especiales circunstancias se considere necesario.

Art. 16. *Registro de tarjetas de estacionamiento.*—1. Con el fin de garantizar la efectividad de los derechos reconocidos a los titulares de las tarjetas de estacionamiento por personas con discapacidad en todo el ámbito de la Comunidad de Madrid, el Ayuntamiento anotará en el Registro de Tarjetas de Estacionamiento para personas con movilidad reducida de la Comunidad de Madrid, dependiente de la Dirección General de Transportes, las resoluciones de concesión, denegación, renovación o revocación de las mismas por él dictadas así como las anotaciones correspondientes a las tarjetas retiradas y las relativas a las sanciones impuestas en la materia.

2. Los datos personales a disposición del Ayuntamiento, así como los facilitados al citado Registro estarán protegidos conforme a la normativa vigente en materia de tratamientos de datos personales.

Art. 17. *Infracciones.*—1. Las acciones y omisiones que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza constituirán infracción administrativa, y darán lugar a la exigencia de responsabilidad de tal carácter previa la tramitación del procedimiento administrativo sancionador correspondiente.

2. Las infracciones relativas al régimen de estacionamiento de vehículos serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de vehículos a motor y Seguridad Vial, en sus Reglamentos de desarrollo, así como en la Ordenanzas municipales correspondientes.

3. Las infracciones a los preceptos de esta norma se calificarán en leves, graves y muy graves.

4. Son infracciones leves, las que constituyendo vulneración de cualquiera de los mandatos previstos en la presente Ordenanza no estén calificadas expresamente como graves o muy graves, y en especial las siguientes:

- 4.1. No comunicar el cambio de domicilio en el tiempo establecido.
- 4.2. Incumplimiento de las reglas que rigen la colocación de la tarjeta que no constituyan infracción grave.
- 4.3. No colaborar con los Agentes para evitar los problemas de tráfico ocasionados al ejercitar los derechos que le confiere la utilización de la tarjeta PMR.
- 4.4. Utilizar una tarjeta caducada.

5. Son infracciones graves.

- 5.1. La utilización de tarjeta sin que el titular viaje como conductor o acompañante.
- 5.2. La utilización de tarjeta en espacio reservado sin que en la llegada o salida del vehículo acceda el titular.
- 5.3. La cesión de la tarjeta de estacionamiento a persona no titular.
- 5.4. La utilización de tarjeta fotocopiada, para uso de estacionamiento reservado.
- 5.5. No hacer entrega de la tarjeta, si ha sido requerido a ello.
- 5.6. La comisión de tres infracciones leves en un año.

6. Son infracciones muy graves.

- 6.1. La utilización de tarjeta revocada, anulada o que haya perdido su vigencia, ya de forma automática, ya mediante resolución del órgano competente.
- 6.2. La utilización de tarjeta manipulada, falsificada o deteriorada intencionadamente.
- 6.3. La comisión de tres infracciones graves en un año.

Art. 18. *Responsabilidad de la Infracción.*—La responsabilidad por las infracciones cometidas a lo dispuesto en esta Ordenanza, recaerá directamente sobre el autor del hecho en que consista la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiera incurrido el titular de la autorización.

En este sentido, se imputará al titular de la autorización, la negligencia, el descuido o falta de custodia de la tarjeta de estacionamiento, así como la cesión o utilización de tarjeta original o fotocopiada por parte de tercero para hacer uso indebido de la misma, circunstancias estas que darán lugar a la exigencia de la correspondiente responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la que derivase del pago de las tasas por la retirada del vehículo de la vía pública.

Art. 19. *Sanciones.*—1. Las infracciones leves serán sancionadas con multas de hasta 100 euros.

2. Las infracciones graves serán sancionadas con multa por importe de 200 euros y retirada de tarjeta de estacionamiento por período entre 6 meses y 12 meses.

3. Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa por importe de 500 euros y la retirada de la tarjeta por período entre 12 y 24 meses, y en caso de reincidencia serán sancionadas con la retirada de la tarjeta por 60 meses.

4. Las sanciones previstas en este precepto se impondrán, con independencia de la retirada del vehículo de la vía pública en los supuestos que legalmente proceda, así como cuando a juicio de los agentes de Policía Municipal se produzca un obstáculo, riesgo grave para la circulación o perjuicio a los vehículos autorizados u otros usuarios.

Art. 20. *Prescripciones.*—En cumplimiento del artículo 30 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre del Régimen Jurídico del Sector Público las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Los ciudadanos españoles que residan en territorio nacional y los de los restantes Estados miembros de la Unión Europea, que sean titulares de una tarjeta de estacionamiento expedida por las respectivas autoridades competentes, gozarán en este término municipal de los derechos reconocidos por la presente ordenanza a los titulares de la tarjeta de estacionamiento de los vehículos para personas con movilidad reducida.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las tarjetas de estacionamiento emitidas por el Ayuntamiento de Móstoles con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1056/2014, de 12 de diciembre, por el que se regulan las condiciones básicas de emisión y uso de las tarjetas de estacionamiento para personas con discapacidad y del Decreto 47/2015, de 7 de mayo, por el que se establece un modelo único de tarjeta de estacionamiento para las personas con discapacidad en el ámbito de la Comunidad de Madrid y se determinan las condiciones para su utilización, mantendrán su validez hasta la fecha vencimiento previstas en el documento original de expedición.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Ordenanza, queda derogada la Ordenanza Municipal reguladora de la Tarjeta de Estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida aprobada por acuerdo plenario el 14 de octubre de 2004 y publicada el 28 de enero de 2005 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 23).

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Móstoles, a 9 de noviembre de 2017.—La concejala-delegada de Igualdad, Sanidad y Mayores, Ana María Rodrigo García.

(03/37.410/17)

